

# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 00109

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante proveído del 20 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de BENIGNO ANTONIO LÓPEZ CUERVO contra HENRY AYALA AYALA.

El ejecutado se notificó personalmente acorde con la documental adosada al expediente, quien dentro del término guardo silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en los títulos valores (Letras de Cambio) a favor del demandante, instrumento que además cumple los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del C. Co. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**Primero.** Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada <u>en el mandamiento de pago.</u>

**Segundo.** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

**Cuarto.** Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$350.000,00 M/Cte.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

# OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fdc82a2bc9323865fe5dfd773ab879c7ab537fc54780741d63757714e407402 Documento generado en 29/01/2021 08:41:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No.07 de 1° de febrero de 2021.